



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-10725384- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-655-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-10725146-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **126/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.14 14:29:05 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.14 14:29:06 -03:00

ACTA DE ACUERDO

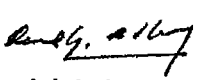
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2022 se reúnen por una parte CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - Unión Transitoria de Empresas (en adelante la "EMPRESA"), representada en este acto por los Sres. DANIEL GUILLERMO DE LA TORRE, DNI 11.874.724 y ZHANG XIAORUI, DNI 96.113.718 y Pasaporte N° PE1870888, en su carácter de apoderados, con domicilio legal en la calle Fagnano N° 84, 1° piso, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y constituido los efectos del presente en la calle 25 de Mayo 489, 4° piso, de esta ciudad, y por otra la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante la "UECARA"), en su calidad de único sujeto representativo de los intereses y derechos de los trabajadores incluidos en el ámbito de su personería gremial, representada en este acto por el Sr. JUAN CARLOS SACADURA en su carácter de Secretario General, constituyendo domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 1107 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante conjuntamente denominadas como las "PARTES".

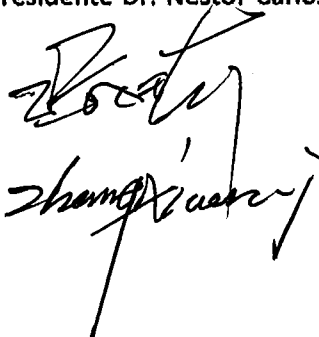
CONSIDERANDO:

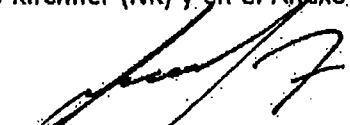
Que luego de diversas conversaciones, la empresa manifiesta que subsisten las condiciones que llevaron a la celebración de las Actas Acuerdo de fecha 15 y 30 de septiembre de 2022, en el marco de los Expedientes N° EX -2022-104509444- -APN-DGD#MT y Expediente N° EX-2022-112496293- -APN-DGD#MT, respectivamente, por lo que luego de evaluar en forma conjunta la situación, priorizando la preservación de las fuentes de trabajo, la seguridad e integridad de los trabajadores, las PARTES

ACUERDAN:

PRIMERO: Prorrogar desde el 1° de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023, inclusive, la suspensión acordada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, bajo las mismas condiciones oportunamente convenidas por las Partes en el Acuerdo del 30 de septiembre de 2022 con las salvedades que se indican en el Artículo SEGUNDO y TERCERO del presente. Dicha suspensión se aplicará al personal incluido en el Anexo A correspondiente a la Obra Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner (NK) y en el Anexo B


Daniel de la Torre
Apoderado
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. UTE


Zhang Xiaorui


Juan Carlos Sacadura
Secretario General
U.E.C.A.R.A. NACIONAL

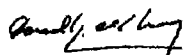
correspondiente a la Obra Gobernador Jorge Cepernic (JC) que forman parte de la presente.

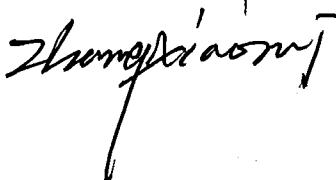
SEGUNDO: Las PARTES convienen que durante el segundo semestre del año en curso y sin perjuicio del carácter acordado a la prestación abonada bajo el art. 223 bis LCT, a modo de compensación de la segunda cuota del SAC, se abonará por el período de suspensión, bajo forma de bono no remunerativo extraordinario, que será calculado sobre la mejor prestación no remunerativa percibida por el trabajador durante el semestre antes aludido. El pago del bono en cuestión se hará efectivo con los haberés del mes de enero. EMPRESA y TRABAJADOR tributarán, según corresponda, sobre el Bono los aportes y contribuciones establecidos en las Leyes 23.660 y 23.661, quedando también sujeto al pago de la cuota sindical.

TERCERO: Se acuerda que los trabajadores gozarán de sus días de vacaciones correspondientes al año 2022 de acuerdo a la programación del receso de obra del 19 de diciembre de 2022 al 3 de enero de 2023, conforme antigüedad respectiva y eventual convocatoria a prestar tareas, los que serán imputados y pagados en tal carácter conforme a ley. Extinguido su respectivo período vacacional cada trabajador continuará en la situación de suspensión en los términos del art. 223 bis LCT prevista en el presente acuerdo hasta el agotamiento del plazo establecido en su art. PRIMERO.

CUARTO: Las PARTES se comprometen a presentar este acuerdo de prórroga en forma conjunta o individual, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se suscriben (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) para cada una de las Partes y el tercero para ser presentado ante la autoridad del trabajo.


Daniel de la Torre
Apoderado
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. UTE


Juan Carlos Sacadura
Secretario General
U.E.C.A.R.A. NACIONAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.01.30 10:12:24 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.01.30 10:12:24 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 655-25 Acu 126-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.